

## NUMERO 157.

Comision Mixta.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.

Opinion concurrente del Sr. comisionado Wadsworth, presentada en la sesion del 25 de Mayo de 1875. Libro tercero de decisiones, página 133.

Se desecha esta reclamacion por falta de pruebas y de preparacion.

Es traduccion.

Washington, Setiembre 23 de 1876.

Firmado.—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Son copias. México, Octubre 27 de 1876.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 321.—Noviembre 16 de 1876.

## NUMERO 158.

Comision mixta.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUM. 682.

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados- Unidos. Washington, D. C. Núm. 568. A. Staake y C. contra México. Opinion del señor comisionado Zamacona, presentada en la sesion del 25 de Mayo de 1875. Libro 3º de decisiones, página 183.

Los papeles reunidos en este expediente fueron en-

viados á la Comision por el Departamento de Estado norte-americano, y entre ellos hay uno que puede considerarse como la decision del negocio. El en realidad se nos presenta ya decidido y por un fallo tan irrecusable como el del Secretario de Estado Mr. Seward. Aquel funcionario declaró, y con motivo, que estos documentos no presentaban punto de apoyo para una reclamacion diplomática. Nuestra Comision debe repetir lo mismo sirviéndose solo de este expediente para utilizar las autorizadas advertencias de Mr. Seward respecto al error en que están los norte-americanos al creerse exentos en México de pagar préstamos forzosos, así como respecto de la sospecha que pesa sobre los que en el período de 1861 á 1867, emigraron de los Estados americanos del Sur á los Estados mexicanos de la Frontera.

La reclamacion que este expediente entraña debe desecharse por falta de prueba y de preparacion.

Es copia.

Washington, Setiembre 23 de 1876.

Firmado.—*J. Carlos Mexía*, secretario.

“Diario Oficial.”—Número 321.—Noviembre 16 de 1876.

## NUMERO 159.

Comision mixta.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.

Núm. 568. A. Staakey Comp., contra México. Opinion concurrente del Sr. comisionado Wadsworth, presentada en la sesion del 25 de Mayo de 1875. Libro tercero de decisiones, pág. 184.

En el expediente de este caso no hay pruebas buenas, malas, ni indiferentes para fundar la reclamacion, y esta queda por lo mismo desechada.

Es copia.

Washington, Setiembre 23 de 1876.

Firmado.—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Son copias.

México, Octubre 27 de 1876.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 321.—Noviembre 16 de 1876.

## NUMERO 160.

Comision mixta.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUM. 683.

Comision Mixta de la República Mexicana y de los Estados- Unidos. Washington, D. C. Número 569. John Walls, contra México. Opinion del Sr. comisionado Zamacona, presentada en la sesion del 25 de Mayo de 1875. Libro tercero de decisiones, pág. 185.

A más de las consideraciones que expuse en el expediente mexicano número 139, de Francisco García Mu- guerza, las cuales hacen inadmisibile esta demanda, me- dia respecto de ella otra circunstancia decisiva, y es la de que el reclamante no ha rendido prueba alguna de su nacionalidad.

En tal virtud, la presente reclamacion debe des- echarse.

Es copia.

Washington, Setiembre 23 de 1876.

Firmado.—*J. Carlos Mexía*, secretario.

“Diario Oficial.”—Número 321.—Noviembre 16 de 1876.

## NUMERO 161.

## Comision mixta.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.

Número 569. John Walls, contra México. Opinion concurrente del señor comisionado Wadsworth presentada en la sesion del 25 de Mayo de 1875. Libro tercero de decisiones, página 185.

Se desecha este caso por falta de preparacion y de prueba.

Es traduccion.

Washington, Setiembre 23 de 1876.

(Firmado.)—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Son copias.

México, Octubre 31 de 1876.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 321.—Noviembre 16 de 1876.

## NUMERO 162.

## Comision mixta.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.

## FALLO NUM. 684.

Comision Mixta de la República Mexicana y de los Estados- Unidos. Washington, D. C. Núm. 570. Barney Mooney, contra México. Opinion del Sr. comisionado Zamacona, presentada en la sesion del 25 de Mayo de 1875. Libro tercero de decisiones, página 186.

En esta reclamacion la verdad se deslizó involuntariamente de la pluma del interesado, pues que en el documento número 2 se dice que el saqueo de Bagdad se ejecutó por las fuerzas del gobierno de Texas.

Esta aseveracion no va descaminada, puesto que el gobierno de Texas era el de los Estados- Unidos y las tropas y oficiales de éstas fueron los que ejecutaron aquel atentado, como he procurado demostrarlo en el caso mexicano número 139, de Francisco García Mu- guerza.

A más de esto y de las extensas consideraciones que desarrollé en mi opinion relativa á aquel caso, la cual debe tomarse como parte de la presente, no hay aquí prueba satisfactoria sobre la ciudadanía del reclamante, ni aun siquiera se ha alegado en los términos que previene el acuerdo de 21 de Enero de 1870.

Opina, por tanto, el que suscribe, que la reclamacion debe desecharse.

Es copia.

Washington, Setiembre 23 de 1876.

Firmado.—*J. Carlos Mexía*, secretario.

“Diario Oficial.”—Número 321.—Noviembre 16 de 1876.

#### NUMERO 163.

##### Comision Mixta.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.

Núm. 570. Barney Mooney, contra México. Opinion concurrente del Sr. comisionado Wadsworth, presentada en la sesion del 25 de Mayo de 1875. Libro tercero de decisiones, pág. 187.

El reclamante no ha presentado memorial ni relacion jurada de del lugar su nacimiento.

La prueba de su ciudadanía no es nada satisfactoria.

Tenia en Bagdad una cantina que fué saqueada durante el asalto á esa ciudad por las fuerzas liberales el 5 6 6 de Enero de 1866.

Me parece que debe desecharse esta reclamacion, y así queda acordado.

Es traduccion.

Washington, Setiembre 23 de 1876.

(Firmado.)—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Son copias.

México, Octubre 28 de 1876.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 321.—Noviembre 16 de 1876.

#### NUMERO 164.

##### Comision mixta.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.

#### FALLO NUM. 685.

Comision Mixta de la República Mexicana y de los Estados- Unidos. Washington. D. C. Número 572. Charles E. Hale, contra México. Opinion del Sr. comisionado Zamacona, presentada en la sesion del 25 de Mayo de 1875. Libro tercero de decisiones, pág. 187.

Este reclamante tuvo establecida una carrocería en Hermosillo y reclanta una indemnizacion de 85,000 pesos, porque segun refiere, durante la guerra que México

sostuvo, hace pocos años con Francia, sufrió en su establecimiento algunos trastornos que le obligaron á abandonarlo.

La demanda acaba de precisarse bien en la informacion que se presenta por vía de prueba, y corre en el expediente marcada con el número 4.

Hale ha pretendido acreditar que giraba un capital de 60,000 pesos; que cuando los franceses invadieron el Estado de Sonora, las autoridades mexicanas ocuparon á los obreros del reclamante en el servicio militar; que en una ocasion en que las tropas de la República asaltaron á Hermosillo, hubo algunos desórdenes y se exigió á Hale algun dinero, que los jefes imperialistas quisieron obligarle á tomar las armas y le exigieron multas, á consecuencia de lo cual tuvo que trasladarse á Arizona, abandonando su negociacion.

Fácil es percibir que aunque los testimonios fuesen intachables y conformes del todo con la intencion del reclamante, no habria en el caso nada que pudiese fundar una demanda como la que ha traído ante nosotros. Desde luego hay que descartar los ultrajes y perjuicios que se atribuyen á las autoridades imperialistas. Serán ó no ciertos y habrán determinado ó no el abandono que el reclamante dice haber hecho de su negociacion, aunque las pruebas, sea dicho de paso, indican que su viaje á Arizona tuvo por objeto negocios personales; pero en ningun caso podrian atribuirse las consecuencias á las autoridades de la República, que no tienen la me-

nor solidaridad en lo que hayan hecho sus enemigos armados.

Eliminando esta parte de la demanda, queda lo relativo á la conscripcion de los operarios para el servicio militar y á los desórdenes que tuvieron lugar en el asalto de Hermosillo.

En estos puntos parece que los mismos testigos del reclamante indican cuáles son las excepciones del gobierno demandado.

Dicen muy claramente que todos los mexicanos en la demarcacion de que se trata, tuvieron que tomar las armas para prestar un servicio que era preferente á sus ocupaciones habituales, y á propósito del asalto refieren solo que, durante él, hubo desórdenes cometidos por ambos beligerantes.

Es obvio que por el primero de estos dos capítulos no puede hacerse cargo alguno al Gobierno mexicano. Varias decisiones se han dado sobre el particular en nuestra Comision, y es la más notable la de nuestro tercero en discordia, en la reclamacion que presentó la compañía minera de la Siempreviva.

Puede considerarse como establecido fuera de toda cuestion, el pleno derecho con que el Gobierno mexicano llamó á todos los ciudadanos del país al servicio de las armas para repeler la invasion extranjera que sufrió la República en los seis años posteriores al de 1861.

En cuanto á los perjuicios ocasionados por el asalto de Hermosillo, el mismo reclamante no los fija con pre-

cision; sus testigos hablan solo de que hubo en el lugar algunos casos de saqueo y solo en una declaracion aislada se deja entender que Hale, en los momentos del asalto, dió á unos soldados que llegaron á su casa una pequeña cantidad de dinero. Pero ni este hecho está bien establecido, ni se fija la cantidad, y en cambio las pruebas de defensa acreditan que la casa del reclamante nada sufrió durante el asalto, puesto que aun salvaron ilesas varias familias que allí tomaron refugio.

De todos modos los perjuicios que en tales circunstancias se hubieran resentido caerian de lleno bajo la calificacion de azares de la guerra, por los cuales no puede hacerse reclamacion alguna. Los testigos de la defensa que son muy numerosos, acreditan tambien que el reclamante ha exagerado la importancia de su establecimiento, y que no son ciertos el abandono y la ruina, cuya reparacion pretende.

Por estas consideraciones cree el suscrito comisionado que debe desecharse la presente reclamacion.

Es copia.

Washington, Setiembre 23 de 1876.

Firmado—*J. Carlos Mexía*, secretario.

"Diario Oficial."—Número 321.—Noviembre 16 de 1876.

NUMERO 165.

Comision mixta.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.

Opinion concurrente del señor comisionado Wadsworth, presentada en la sesion del 25 de Mayo de 1875. Libro tercero de decisiones, página 191.

El Gobierno de México no es responsable por los actos de los franceses é imperialistas, ni por la paralización que sufren los negocios con ocasion de la guerra. Examinando las pruebas del reclamante no he podido encontrar que las autoridades mexicanas le hayan causado pérdidas ó injurias que importen responsabilidad.

Queda, por lo mismo, desechada su reclamacion.

Es traduccion.

Washington, Setiembre 23 de 1876.

(Firmado.)—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Son copias.

México, Octubre 31 de 1876.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 321.—Noviembre 16 de 1876.

## NUMERO 166.

## Comision Mixta.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.

## FALLO NUM. 686.

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados- Unidos. Washington, D. C. Núm. 573. Edward Wright, contra México Alegato por la defensa ante los comisionados.

Este reclamante que, según sus propias pruebas, cuando presentó su memorial llevaba veintidos años de estar domiciliado en México, y había adquirido allí bienes raíces, sin que conste que manifestara la resolución de conservar su nacionalidad, debe ser considerado como mexicano, conforme á la fraccion 3ª del artículo 30 de la Constitucion de esa República.

No ha probado tampoco haberse inscrito en el registro de extranjería en México, en cumplimiento de la ley de 16 de Marzo de 1861, lo que confirma el concepto de que había renunciado su nacionalidad primitiva.

Esto solo bastaria para que su reclamacion fuese desechada; pero además, como han dicho los patronos de ella, el caso de que se trata es algo curioso y merece ser

examinado como un ejemplar, no raro por cierto, de la exageracion de las reclamaciones contra México.

Wright se queja de haber estado preso dos dias por orden del comandante militar de Minatitlan, y pide una indemnizacion de ¡ciento veinticinco mil pesos!

Sus patronos dicen que debe obtener lo correspondiente al ultraje del arresto, pero que no siendo versados en la materia de daños emergentes (consequential damages), no son competentes para hablar sobre ella. Sin embargo presumen que ningun patriota americano se atreverá á declararse contra el principio de daños consiguientes ó indirectos en virtud de la presentacion del caso americano á la augusta comision de Ginebra. ¿Quid inde?

Se ve que los mencionados patronos tuvieron bastante pudor para retraerse de apoyar la exagerada pretension de su cliente y solo procuraron excusarla de algun modo.

Como fundamento de la reclamacion solo se ha alegado el arresto de dos dias ó menos, que sufrió Wright en Minatitlan por orden del comandante militar, pero por supuesto nada se ha dicho sobre su motivo, ó lo que es peor, se le ha asignado uno diverso del verdadero. Tan no es cierto que tal arresto tuviese por objeto hacer efectiva la multa en que había incurrido el quejoso por su resistencia á conformarse con un laudo arbitral, según los términos de su compromiso, que consta por las mismas pruebas presentadas por él, que pa-

ra el pago de esa multa se destinaron las rentas que habia de percibir de sus arrendatarios.

Se comprende pues, por esto, que ha debido haber otro motivo para tal arresto.

Lo hubo en efecto, y fué tal, que legalmente habria bastado para otra pena mayor.

Véase en el anexo número 2, de las pruebas que presento, el informe de la persona que ordenó el arresto de Wright, y se verá que hubo benignidad en vez de atentado en tal acto.

Habiéndose podido prolongar por un mes la prision del reclamante, conforme á la ley citada en ese informe, solo duró dos dias, pues aun el hecho de que despues se le hubiese prevenido que no saliera de la ciudad de Minatitlan carece absolutamente de comprobacion.

En el otro anexo de las pruebas de defensa, además de estar confirmada la verdad del referido informe, se habla de una causa seguida contra Wright, por sospechas de homicidio, y se demuestra que él no tenia título legal para ocuparse del corte de maderas; pero estos dos puntos son extraños á la reclamacion, y creo suficiente para la defensa la prueba que contiene el anexo número 1, en el caso que fuese desatendida la objecion de no deberse considerar al reclamante como ciudadano de los Estados-Unidos, y á pesar de que no ha probado siquiera que originalmente lo fuese.

Pido, pues, que se deseche esta reclamacion por las

razones expuestas, y de conformidad con lo establecido en el fallo de la de William Foster, número 319.

Firmado.—*E. Avila.*

“Diario Oficial.”—Número 321.—Noviembre 16 de 1876.

NUMERO 167.

Comision Mixta.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.

Opinion del señor comisionado Zamacona, presentada en la sesion del 25 de Mayo de 1875. Libro tercero de decisiones, página 191.

Es el presente uno de los casos en que los miembros de esta Comision tienen motivo para deplorar la necesidad en que les ponen algunos reclamantes de leer centenares de páginas acumuladas torpe ó maliciosamente para documentar una reclamacion á todas luces frívola ú obrepticia, como la que este expediente entraña.

El reclamante tuvo en el año de 1864 una cuestion contenciosa con Mr. Price, súbdito inglés, y los dos, que residian en Minatitlan, México, comprometieron el negocio en árbitros, estipulando entre otras cosas, que si alguna de las partes se rehusaba á pasar por lo que de-